



Acuerdo del Consejo Universitario

30 de septiembre de 2021
Comunicado R-300-2021

Sr. Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República
Casa Presidencial

Estimado señor:

En atención al punto N° 4, muy respetuosamente le comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N° 6524, artículo 7, celebrada el 23 de setiembre de 2021.

Pronunciamiento contra la trata de personas, una forma de esclavitud moderna.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La trata de personas es un delito grave que afecta a todos los países del mundo y constituye una clara violación de los derechos humanos de las víctimas que sufren de este tipo de crimen.
2. López Marroquín señala que *la esclavitud es una relación de desigualdad social que se creía superada en la historia de la humanidad*; no obstante, el tráfico de personas con fines de explotación sexual o laboral se ha convertido en una nueva forma de esclavitud que asume características especiales. La trata de personas, dentro del crimen organizado, reduce a un ser humano a la categoría de mercancía que puede ser negociada como si fuera un objeto¹.
3. En el 2002, Costa Rica ratificó el *Protocolo para prevenir, suprimir, castigar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas en contra de la Delincuencia Organizada Transnacional*². Según lo dispone dicho protocolo, la trata de personas es definida como:

¹.- López Marroquín, S (2019). *Desaparición, esclavitud y trata de personas: situación de las mujeres en México*. Cuicuilco. *Rev. cienc. Antropol.* [online]. 2019, vol.26, n.74 [citado 2021-09-04], pp.163-181. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882019000100163&lng=es&nrm=iso. ISSN 2448-8488.

².- Ley N.° 8315, del 26 de octubre de 2002.





(...) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

4. El Estado debe resguardar los derechos de las personas que son víctimas de la trata de personas. Es en ese sentido que Costa Rica ha impulsado una serie de normas y acciones que buscan combatir de manera integral este tipo de delitos. Entre las acciones realizadas por el país se encuentran la aprobación de la *Ley contra la trata de personas y creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT)*³, la creación del Equipo de Respuesta Inmediata, para la atención de situaciones de Trata⁴, la aprobación de la *Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal*⁵, así como la ratificación de diversos instrumentos internacionales relacionados con la protección de los derechos humanos.

5. Costa Rica es signataria de la Agenda 2030 que aborda, entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), varias metas relacionadas con la erradicación del trabajo forzado y la trata de personas, a saber:

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

8.7 Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo

³- Ley N.º 9095, del 26 de octubre de 2012.

⁴- Decreto Ejecutivo N.º 35144-MG-MTSS, del 4 de marzo de 2009.

⁵- Ley N.º 8720, del 4 de marzo de 2009.





forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.

8.8 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

6. La trata de personas es un delito que victimiza principalmente a mujeres y niñas, con la explotación sexual y la explotación laboral como las más frecuentes. Si bien la trata de personas afecta también a víctimas masculinas, se ha reconocido en su dimensión, magnitud e impacto una direccionalidad de género⁶.
7. Según datos del *Informe Global sobre Trata de Personas*, publicado en 2020 por la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), para el 2018 se detectaron y denunciaron alrededor de 50 000 víctimas de trata de personas en 148 países, en su mayoría mujeres y niñas, según la siguiente distribución: 46% mujeres adultas, 20% hombres adultos, 19% niñas y 15% niños. Del total de casos analizados en dicho informe, el 50% corresponde a víctimas de trata con fines de explotación sexual; 38% con fines de trabajo forzoso; 6% fueron sometidas a actividades delictivas forzadas; 1,5% a mendicidad forzada; 1% a matrimonios forzados, y el resto a otros fines, tales como extracción de órganos, venta de bebés, entre otros⁷. Se piensa que la trata de seres humanos genera abundantes ganancias para el crimen organizado, mas es difícil obtener cifras precisas por la naturaleza ilegal de dicha actividad⁸.

⁶.- Rodríguez Fernández, A. y Ramos Con, P. (2019). *Buenas prácticas en la atención, prevención y sanción de la trata de personas*. Revista Reflexiones de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica. Volumen N.º 98, Número Especial 2019: p.3.

⁷.- Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2020). *Informe Global sobre Trata de Personas 2020*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf

⁸.- Belser P. (2005). *Forced labour and human trafficking: Estimating the profits*. Ginebra, Organización





8. De conformidad con el *Informe de trata de personas, Costa Rica 2021*, publicado por la Embajada de Estados Unidos⁹, durante el 2020 el Gobierno de la República de Costa Rica logró identificar 50 víctimas de trata de personas: 20 mujeres, 24 niñas y 6 niños. Esta situación resulta preocupante, pues existe un aumento en la cantidad de casos registrados en comparación con el 2019 –cuando se identificaron 35 víctimas– y el 2018 –cuando se logró identificar 20 víctimas–. Por su parte, los casos reconocidos en el 2020 correspondieron a 23 casos de trata sexual y 13 de trata laboral (incluida la mendicidad forzada), mientras en los 14 restantes no fue posible identificar la forma de trata experimentada.
9. Las víctimas de trata sufren afectación de su salud en cada etapa del proceso al ser sujetas al uso forzado de alcohol y de todo tipo de drogas, abuso físico, sexual o psicológico, inseguridad jurídica, deudas forzadas y explotación económica¹⁰. Las consecuencias persisten incluso posteriormente a la liberación de la víctima de trata¹¹.
10. La pandemia del COVID-19 ha venido a agravar la situación de la trata de personas a escala nacional e internacional. Según información de la UNODC, el COVID-19 tiene un impacto en la capacidad que poseen las autoridades estatales y las organizaciones no gubernamentales de brindar los servicios esenciales que requieren las víctimas, lo cual empeora y pone en evidencia las desigualdades económicas y sociales que se encuentran entre las causas subyacentes de la trata de personas¹². Aunado a lo anterior, las personas delincuentes han ajustado sus mecanismos para cometer este tipo de delito, especialmente mediante el uso indebido de tecnologías.

Internacional del Trabajo.

⁹.- Embajada de Estados Unidos. (2021). *Informe de trata de personas, Costa Rica 2021*. Recuperado de <https://cr.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/informe-trata-de-personas-2021-costa-rica/>

¹⁰.- Zimmerman, C., Hossain, M. and Watts, C. (2011). *Human trafficking and health: a conceptual model to inform policy, intervention and research*. *Social Science & Medicine*, 2011, 73(2):327–35.

¹¹.- Zimmerman C. (2007). *Health risks and consequences of trafficked women in Europe: conceptual models, qualitative and quantitative findings*. Londres, London School of Hygiene and Tropical Medicine, 2007.

¹².- Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2020). *Impacto de la pandemia COVID-19 en la trata de personas*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/ropan/2020/Impacto_del_Covid_19_en_la_trata_de_personas.pdf



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



11. La Universidad de Costa Rica, en apego a sus principios y propósitos, es defensora de los Derechos Humanos y como parte de ese compromiso ha realizado diferentes acciones en aras de coadyuvar a erradicar la trata de personas. Como muestra de estos esfuerzos, en el 2013, la Universidad de Costa Rica participó en la constitución del capítulo nacional sobre esta temática y firmó su adhesión al Observatorio Latinoamericano sobre trata y tráfico de personas (Observatratata)¹³, iniciativa académica dedicada al estudio y a la generación de conocimiento sobre este fenómeno.
12. En el 2019, la Universidad de Costa Rica reiteró su compromiso con el estudio de la erradicación de la trata y el tráfico ilícito de personas con la firma de un convenio interinstitucional que incluye la participación de la Universidad Estatal a Distancia, la Universidad Nacional y el Instituto Tecnológico de Costa Rica¹⁴.

ACUERDA:

1. Rechazar toda manifestación que violente los derechos humanos, especialmente la trata y el tráfico ilícito de personas, al atentar contra los derechos fundamentales de las víctimas y la sociedad en general.
2. Reiterar el compromiso de la Universidad de Costa Rica en la lucha contra la trata y el tráfico ilícito de personas y la defensa de los derechos humanos.
3. Instar a las autoridades a cargo de la investigación de los casos de trata de personas a garantizar que estos no queden impunes, así como a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los que se dispone a escala nacional en la lucha contra este tipo de delito.
4. Exhortar al Gobierno de Costa Rica a sensibilizar a la población sobre este tipo de delito para que proceda a estar atenta y a denunciar cualquier actividad que perciba como sospechosa ante las autoridades competentes.

¹³.- <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2013/06/10/ucr-se-adhirio-a-observatorio-latinoamericano-sobre-trata-de-personas.html>

¹⁴.- <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2019/10/09/universidades-publicas-reiteran-su-compromiso-en-la-lucha-contra-la-trata-y-el-trafico-ilicito-de-personas.html>





Comunicado R-300-2021

Página 6 de 6

5. Solicitar a los colegios profesionales del área de salud y al Colegio de Abogados y Abogadas que realicen campañas para la concientización, sensibilización y capacitación de las personas agremiadas sobre esta temática y, así, asegurar una atención apropiada y segura a las víctimas de trata.
6. Dar la mayor difusión posible a este acuerdo.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

- C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Consejo Universitario
Sra. Liz Marie Robles Hernández, Centro de Información y Servicios Técnicos, Consejo Universitario
Archivo



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA